

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio del 2021, se designó al señor Brigadier General (sp) William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, con oficios s/n de 26 de noviembre de 2021 y 19 de enero de 2022, el Gerente General de la compañía TRANSOCEANICA C. LTDA., solicita un permiso para la emisión, venta y comercialización de guías aéreas, por cuenta de LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0063-M de 26 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de la compañía TRANSOCEANICA C. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0162-M de 04 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual recomienda lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN

3.1 En razón de que **La compañía TRANSOCEANICA C. LTDA.**, de conformidad con el **Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados emitido con Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R**, para este caso se describe en la copia simple de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COMERCIAL TRANS OCEANICA S.A., constituida en la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, en la CLÁUSULA CUARTA.- FINES DE LA COMPAÑÍA.-;** y en el **EXPEDIENTE 2754 de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, Razón y Denominación**, se concluye que el objeto social en el que se halla inmersa la compañía solicitante, está acorde en la actividad aerocomercial a desarrollar; a razón del presente objeto.

3.2 En lo que respecta a la idoneidad y vigencia del Contrato de Agencia General de Ventas suscrito por las empresas, primará el criterio legal que exponga la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo.

3.3 En las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en Ecuador, preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos; sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

4. RECOMENDACIÓN

4.1 En base a lo analizado y conclusiones precedentes, [...], recomienda que se proceda con la respectiva Autorización a la compañía solicitante.

4.2 En la Autorización que se expida para este efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar con plazo hasta el 30 de abril.

4.3 Además deberá efectuarse el registro de tarifas aéreas aplicadas y demás procedimientos relacionados que aplique la solicitante en la comercialización de carga aérea internacional en territorio Ecuatoriano en representación de la **aerolínea LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT**, conforme a la normativa legal vigente.”;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

QUE, con memorado Nro. DGAC-DART-2022-0097-M de 03 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el cual recomienda lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1. *Se ha celebrado un “ACUERDO DE VENTAS GENERALES Y DE CARGA”, el 15 de agosto de 2016, entre LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, constituida bajo las leyes de Alemania y la compañía TRANSOCEANICA C. LTDA., constituida bajo las leyes de Ecuador, mediante el cual se designa a TRANSOCEANICA CIA. LTDA., como su Agente General de Ventas y Servicios dentro del Ecuador.*

3.2. *Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Reglamento que ha sido aprobado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2013.*

4. RECOMENDACIÓN

4.1. *Por haberse cumplido los requisitos de orden reglamentario y con base en los Acuerdos suscritos, se considera que no existe inconveniente para que se otorgue la autorización para que TRANSOCEANICA CIA. LTDA., pueda actuar en el Ecuador como Agente General de Ventas y Servicios (para la emisión, venta y comercialización de guías aéreas de LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT).*

4.2. *En cuanto al pago por derechos de trámite, éste no se encuentra regulado ni aprobado por las autoridades aeronáuticas competentes con valor alguno para estas autorizaciones.”;*

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0163-M de 04 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando:

“3.1. *El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA.*

3.2. *Por lo expuesto, contándose con los informes favorables de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General de Aviación Civil, aceptar la solicitud de autorización a la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., para que pueda actuar en el Ecuador como Agente General de Ventas y Servicios (para la emisión, venta y comercialización de guías aéreas de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT).”;*

QUE, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil Codificada, dispone: *“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;*

QUE, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados tratan sobre *“Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;*

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., para actuar como Agente General de Venta y Servicios (GSA) para la emisión, venta y comercialización de guías aéreas de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización a la que se refiere el artículo que antecede entrará en vigor a partir de la legalización de la presente Resolución y tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años.

En caso de rescisión o terminación del **Acuerdo de Venta Generales y de Carga** suscrito entre las compañías TRANSOCEANICA CIA. LTDA. (como Agente General de Venta y Servicios - GSA) y LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, antes del cumplimiento del plazo de 2 años otorgado mediante la presente resolución, cualquiera de las partes deberá notificar sobre dicho particular a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, a efectos de que proceda a declarar la extinción del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., requiera la renovación de esta autorización deberá solicitarla con por lo menos con **treinta y cinco (35) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO CUARTO.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, **máximo hasta el 30 de abril**.
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil.
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales.
- d. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas.
- e. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización.
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas y demás procedimientos referidos que se aplique en la emisión, venta y comercialización de guías aéreas en territorio ecuatoriano; como lo ordena la Resolución DGAC No. 0224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberían estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía TRANSOCEANICA CIA. LTDA., se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución y las establecidas en el “Artículo 6 Servicios Prestados por la GSSA” del **Acuerdo de Venta Generales y de Carga** y que las que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/or